



Asamblea General

Distr. general
6 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

44º período de sesiones

15 de junio a 3 de julio de 2020

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Kenya

Adición

Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.20-08969 (S) 200720 210720



* 2 0 0 8 9 6 9 *

Se ruega reciclar



I. Introducción

1. La República de Kenya aceptó 261 de las 319 recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo durante el tercer ciclo del Examen Periódico Universal, celebrado en enero de 2020. Kenya ha examinado todas las recomendaciones restantes y consigna a continuación su posición al respecto.
2. Kenya sostiene una democracia constitucional que prioriza en todos sus planes de desarrollo el bienestar y los intereses primordiales del pueblo. Por ello, el Gobierno del país ha aceptado la mayoría de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, en la seguridad de que su aplicación plena contribuirá a que los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos se hagan efectivos de manera fructífera.
3. De hecho, muchas de las recomendaciones que contaron con el apoyo de Kenya atañen a medidas en curso que el Gobierno ya está aplicando para mejorar la situación de los derechos humanos en el país. Las recomendaciones están en consonancia con las obligaciones que incumben al Estado en virtud de la Visión 2030 de Kenya, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2060 de la Unión Africana. El Gobierno sigue incorporando las recomendaciones en las políticas, la legislación, los planes de acción y los presupuestos nacionales. Las recomendaciones aceptadas afectan a la mitigación de la pobreza, las reformas judiciales, policiales y penitenciarias, la promoción de la igualdad de género y de la no discriminación, la protección de la infancia, la promoción de los derechos económicos y sociales, la mejora de la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos, la lucha contra la corrupción, la garantía del derecho a la vida, la exigencia de responsabilidades a los agentes de la autoridad por las ejecuciones extrajudiciales, la lucha contra las desapariciones forzadas, las medidas contra la tortura, la prestación de servicios jurídicos y de concienciación asequibles y la invitación abierta a todos los titulares de mandatos de derechos humanos.
4. Una vez que en fecha próxima, en junio o julio de 2020, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas apruebe el documento final de Kenya, la Fiscalía y el Departamento de Justicia distribuirán ese documento a todos los ministerios, departamentos y organismos gubernamentales pertinentes a fin de iniciar la ejecución de las actividades de seguimiento. La Fiscalía y el Departamento de Justicia seguirán colaborando con todos los interesados, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, las comisiones nacionales de derechos humanos, el Parlamento y el poder judicial, para elaborar un plan de acción consolidado que permita supervisar los avances en la aplicación de todas las recomendaciones que contaron con el apoyo del Estado.
5. En el plan de acción se esbozarán las tareas que se han de realizar con el fin de aplicar las recomendaciones, los indicadores humanos para supervisar los progresos realizados, los actores responsables de cada tarea, entre ellos las organizaciones de la sociedad civil y los asociados para el desarrollo, y los plazos dentro de los cuales debía iniciarse o completarse la aplicación.

II. Posición sobre las recomendaciones que no contaron con el apoyo de Kenya o no se abordaron en el período de sesiones por no estar suficientemente claras

A. Recomendaciones aceptadas tras el examen

6. Tras el examen, se celebraron consultas exhaustivas con los interesados principales y el Estado consigna ahora su aceptación de las recomendaciones siguientes:

Recomendación 143.3: Revisar el proyecto de ley de asociaciones de 2018 y garantizar que las leyes relativas a las organizaciones no gubernamentales se ajusten al derecho a la libertad de expresión (Alemania);

Recomendación 143.4: Velar por que en la presentación por el Gobierno en 2020 de las contribuciones determinadas a nivel nacional revisadas se refleje un enfoque de derechos humanos (Fiji).

B. Recomendaciones de las que se toma nota

7. Las siguientes recomendaciones no contaron con el apoyo de Kenya durante el examen debido a los procesos y circunstancias atinentes a su aplicación nacional.

Recomendación 143.2

Responder a la solicitud del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género

8. Kenya se está ocupando de la pandemia de la COVID-19. Habida cuenta de las medidas específicas adoptadas por el Gobierno para contener el virus, no resulta práctico en este momento fijar una fecha concreta para la visita oficial del Experto a Kenya ni programar reuniones con las organizaciones o grupos pertinentes. Por consiguiente, la solicitud del Experto Independiente se volverá a examinar una vez controlada la situación generada por la COVID-19 y entonces se concretará una fecha de visita mutuamente aceptable.

Recomendaciones 143.1, 143.5 y 144.1 a 144.22

Ratificación de tratados y protocolos

9. Al Gobierno de Kenya, debido a la complejidad de los procesos y procedimientos exigidos por la ratificación o la adhesión a los tratados o protocolos, le preocupa que la aplicación de algunas de estas recomendaciones, en particular las enunciadas en forma imperativa, no pueda concluirse en el plazo fijado de cinco años.

10. Kenya es parte en la mayoría de instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos. La Constitución regula el procedimiento de formulación y adopción de políticas o marcos jurídicos, incluida la ratificación de los tratados y la adhesión a ellos. Antes de aprobar un texto legislativo o una medida de política es imperativo contar con la participación ciudadana, fomentar su toma de conciencia y llevar a cabo consultas amplias con los interesados y negociaciones parlamentarias con los grupos de presión. Esos procesos, si bien son bastante complejos, acarrear gastos presupuestarios cuantiosos y toman tiempo, lo que retrasa de manera considerable la aplicación de algunas recomendaciones, son requisitos constitucionales y son importantes para asegurar una consideración satisfactoria de todas las necesidades, lo que promueve la transparencia y la implicación en las políticas y leyes nacionales.

11. El proceso de ratificación de los tratados y protocolos debe ajustarse a los criterios y procedimientos previstos en la Constitución y en la Ley de Elaboración y Ratificación de Tratados de 2012. Además, puesto que los tratados ratificados forman parte integrante del ordenamiento nacional, el Gobierno debe corroborar que se disponga de cuantos mecanismos de aplicación permitan hacer satisfactoriamente efectivos los instrumentos de derechos humanos ratificados. Habida cuenta de que esos procedimientos han de cumplirse en el proceso de ratificación, sería muy poco realista comprometerse de manera oficial a aplicar las recomendaciones en el plazo fijado de cinco años. No obstante, el Gobierno de Kenya está examinando todos los tratados y protocolos de derechos humanos en los que el Estado no es parte e iniciará su proceso de ratificación y adhesión en función de los recursos disponibles y la voluntad del pueblo.

Recomendaciones 144.23, 144.24 y 144.50*Salud sexual y reproductiva*

12. El artículo 26, párrafo 1, de la Constitución regula la prestación de servicios de aborto en Kenya y dispone que solo se practicará un aborto cuando peligre la vida de la madre, sea necesario un tratamiento de emergencia o lo autorice otra ley escrita. El artículo 6, párrafo 1, de la Ley de Salud permite el acceso a profesionales sanitarios cualificados en caso de complicación gestacional, como embarazo patológico, incluidos el ectópico, el abdominal y el molar, u otra enfermedad agravada por la gestación al punto de hacer peligrar la vida o la salud de la madre. Todos esos casos se entenderán comprendidos entre las enfermedades de declaración obligatoria.

Recomendaciones 144.25 a 144.40*Despenalizar las uniones entre personas del mismo sexo*

13. Se tomó nota de las recomendaciones de despenalizar la unión entre personas del mismo sexo porque la Constitución y la legislación nacional prohíben de manera expresa esas uniones, que son inadmisibles para la cultura y los valores del Estado. El Gobierno de Kenya promueve activamente la prestación equitativa de todo tipo de servicios públicos a todas las personas sin discriminación, con independencia de su orientación sexual y su identidad o expresión de género. Con ese fin, se han formulado leyes y políticas que avalan la efectividad de los principios de igualdad y no discriminación.

14. Entre esas leyes y políticas conviene señalar las siguientes: la Ley de Salud de 2017, cuyo objetivo es proteger, respetar, promover y hacer efectivos los derechos sanitarios de todas las personas en Kenya con miras al logro progresivo del derecho al más alto nivel posible de salud; la Ley de Educación de 2012, que asegura el adelanto educativo de todo el pueblo de Kenya y la mejora gradual de las instituciones dedicadas a la promoción de la educación, y la Política de Diversidad en la Administración Pública (2016), que establece estrategias para garantizar que el proceso de contratación en la administración pública refleje la diversidad de comunidades del país. Nadie está obligado a indicar su orientación sexual al solicitar empleo o acceder a un servicio público.

15. Pese a ello, el estigma y la discriminación se alzan según el Gobierno como los mayores escollos para que las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero (LGBT) accedan a los servicios. Esa situación se constata en particular en el escaso nivel de prevención frente al VIH/sida y de acceso a los servicios de atención y tratamiento que se registran en ese colectivo. Los hombres que tienen relaciones sexuales con hombres y viven con el VIH tienen pocas probabilidades de recurrir a los servicios, con el consiguiente efecto negativo. Entre las iniciativas emprendidas por el Estado para solventar esa situación conviene señalar la concienciación de los trabajadores sanitarios para reducir las actitudes que entrañen estigmatización en los establecimientos sanitarios, la elaboración y difusión de información para determinados grupos de población e información de fácil consulta, y el impulso a la aceptación de todas las personas como parte de la comunidad para fomentar el uso de los servicios. Se realizan foros de concienciación para jueces, fiscales, agentes de la policía, funcionarios de prisiones, legisladores y responsables de la formulación de políticas en los que se aborda la manera de tratar las cuestiones relativas a las personas LGBT.

16. Conviene señalar que los tribunales han reconocido y tutelado los derechos de las personas intersexuales. A raíz de la sentencia dictada en relación con la demanda núm. 266/2013, *Baby A vs. Attorney General and others*, eKLR, se estableció un equipo de tareas para examinar la legislación y las políticas a fin de subsanar la difícil situación que viven las personas intersexuales en Kenya, lo que condujo al reconocimiento oficial del marcador (I) de intersexualidad, que se añadió a los de sexo femenino o masculino en el Censo Nacional de Población de 2019.

Recomendaciones 144.41 a 144.47

Abolir completamente la pena de muerte, tanto en la ley como en la práctica

17. La recomendación de abolir la pena de muerte tampoco contó con el apoyo de Kenya, principalmente por las circunstancias expuestas en el párrafo 1 *supra*. El proceso de abolición de esa pena en la legislación nacional tomará un tiempo considerable, ya que es importante, en primer lugar, cambiar la opinión de la ciudadanía mediante una intensa labor de concienciación sobre la importancia de la abolición de esa pena y, en segundo lugar, presionar y concienciar al Parlamento de que debe promulgar o revisar la legislación pertinente. Con todo, Kenya se complace en señalar que, si bien la pena de muerte persiste en su legislación, el país mantiene desde 1987 una política de no ejecución. Las sentencias de pena de muerte se suelen conmutar por reclusión a perpetuidad.

18. En particular, el 14 de diciembre de 2017, el Tribunal Supremo de Kenya, en el caso *Francis Karioko Muruatetu and Wilson Thirimbi Mwangi vs Republic and 6 others*, eKLR, declaró inconstitucional la obligatoriedad de la pena de muerte prevista en el artículo 204 del Código Penal. Un equipo de tareas constituido con el fin de elaborar el marco necesario para la ejecución de ese dictamen judicial ha recomendado lo siguiente:

- a) Articular un marco jurídico que permita revisar las sentencias similares a la que se dictó en relación con los demandantes;
- b) Elaborar una guía sobre la imposición de la pena de muerte;
- c) Determinar los parámetros de lo que debe constituir la reclusión a perpetuidad; y
- d) Revisar y promulgar leyes que permitan ejecutar la sentencia.

19. Si bien el Tribunal no revocó la pena de muerte, el equipo de tareas ha dado el paso audaz de recomendar la abolición de la pena de muerte al proponer que se distingan en el homicidio los tipos siguientes: asesinato, homicidio en primer grado, homicidio en segundo grado y homicidio. El asesinato es el tipo más extremadamente inusual. En ese supuesto se recomendará que el autor sea condenado a reclusión a perpetuidad sin posibilidad de libertad condicional. De rechazar las partes esa recomendación, y solo entonces, el juez podrá decretar la pena de muerte a su potestad discrecional.

20. El poder judicial, bajo los auspicios del Consejo Nacional de Administración de Justicia, está constituyendo una Comisión de Ejecutorias que será responsable de supervisar el procedimiento de revisión de sentencias.

Recomendación 144.48

Proporcionar asistencia financiera a las organizaciones de la sociedad civil para cambiar las actitudes hacia la masculinidad positiva de los hombres y los niños

21. La Junta de Coordinación de las Organizaciones no Gubernamentales es una entidad pública keniana encargada de regular y promover en el Estado el sector de las organizaciones no gubernamentales (ONG). La Junta, que recibe parte de su presupuesto del Gobierno y el resto de asociados para el desarrollo, se encarga entre otras cosas de inscribir, facilitar y coordinar a todas las ONG, nacionales e internacionales, que operan en Kenya, asesorar al Gobierno sobre su contribución al desarrollo nacional, formular directrices de política para que esas organizaciones ajusten sus actividades a las prioridades nacionales, y recibir y analizar los informes anuales de las ONG.

22. Sin embargo, en lo que respecta a la financiación de organizaciones individuales de la sociedad civil, el Estado tomó nota de las recomendaciones porque le preocupaba que esa asistencia comprometiera la capacidad de las organizaciones para vigilar e investigar de manera independiente la observancia de los derechos humanos por el Estado e informar al respecto.

Recomendación 144.49*Abolir la poligamia*

23. Esta recomendación no contó con el apoyo del Gobierno debido a que la poligamia es una práctica profundamente arraigada en el derecho consuetudinario, que es tanto histórico como filosófico. La Ley de Matrimonio de 2014 reconoce la validez de la poligamia y la regula considerándola un tipo de matrimonio consuetudinario. Todos los matrimonios inscritos con arreglo a esa ley tienen la misma condición jurídica, con independencia de que sean poligámicos o monogámicos.

24. Antes de la promulgación de la Ley de Matrimonio, los matrimonios consuetudinarios no estaban regulados por ley, razón por la cual eran uniones informales cuya legitimidad solo podía ser confirmada y reconocida oficialmente a través de sentencias y decisiones judiciales. Antes de la promulgación de esa Ley, las mujeres en uniones polígamas perdían sus bienes y otros beneficios conyugales por la dificultad para acreditar la existencia de matrimonio consuetudinario. En algunos casos, mujeres casadas con arreglo al derecho consuetudinario no tuvieron derecho a heredar los bienes de sus cónyuges fallecidos debido a los escollos para probar la existencia de tal unión.

25. Kenya sostiene que los matrimonios polígamos no violan el derecho de la mujer a la igualdad y a la no discriminación, ya que las parejas adultas pueden elegir libremente, desde el comienzo, el tipo de unión que prefieren. Los adultos que deciden voluntariamente contraer un matrimonio monógamo no pueden contraer otro matrimonio más tarde, salvo en caso de divorcio o muerte. Análogamente, nadie que haya contraído un matrimonio polígamo puede contraer luego un matrimonio monógamo. Un matrimonio polígamo puede convertirse posteriormente en monógamo, siempre que en ese momento solo haya una cónyuge.

Recomendación 144.51*Reestablecer las normas y directrices sobre la reducción de la mortalidad y morbilidad maternas relacionadas con el aborto en condiciones de riesgo, y el plan de estudios de los profesionales médicos en los hospitales públicos*

26. El problema del aborto en condiciones de riesgo es multifacético: tiene, entre otras, dimensiones jurídicas, religiosas, de derechos de género y de salud pública. Con el fin de atender esa recomendación, las directrices se han presentado de nuevo a los interesados para que prosigan los debates multisectoriales, de modo que queden reflejadas las contribuciones de todos.

Recomendaciones 144.52 y 144.53*Acceso a los servicios de salud reproductiva y educación sexual integral para todas las mujeres y las niñas*

27. Esas recomendaciones no contaron con el apoyo de Kenya porque se consideró necesario realizar nuevas consultas exhaustivas con todos los interesados antes de tomar alguna decisión sobre la impartición de educación sexual integral en las escuelas.